

**Archivo Municipal  
de  
FREGENAL DE LA SIERRA**

*Código de referencia* : ES.06050.AMFS/1.1.01/79.1.5

*Título* : Ordenanzas de gobierno

*Fecha(s)* : 1966

*Nivel de descripción* : Unidad documental compuesta

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 20 hojas [sic]

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra

1965-1966



Núm. \_\_\_\_\_

# AYUNTAMIENTO

DE

## FREGENAL DE LA SIERRA

AÑO DE 19 66.-

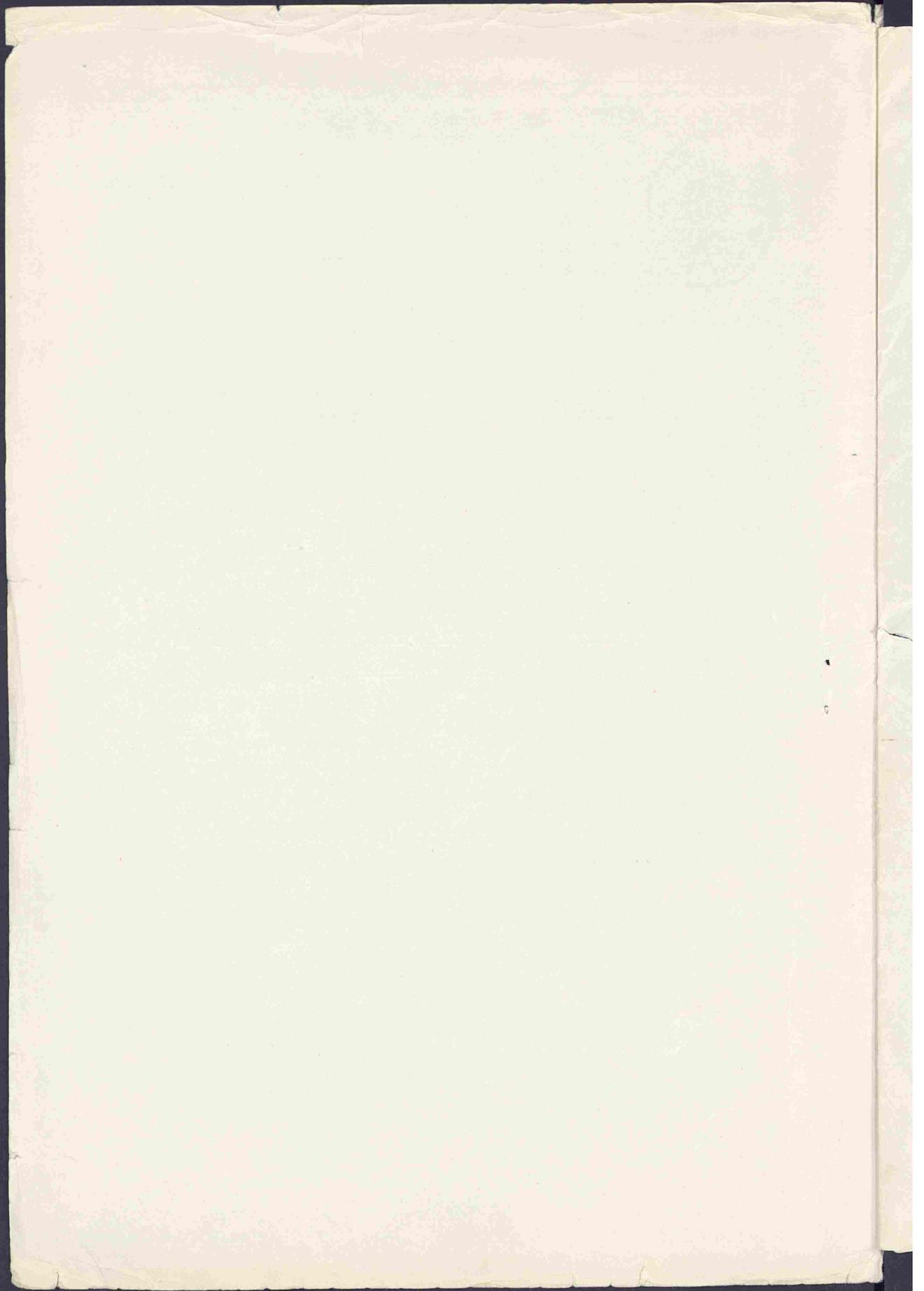
Expediente ORDENANZA DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO PARA REGULAR EL  
SERVICIO DE ASISTENCIA BENEFICO-SANITARIA .

Principia en 7 de Diciembre de 19 65

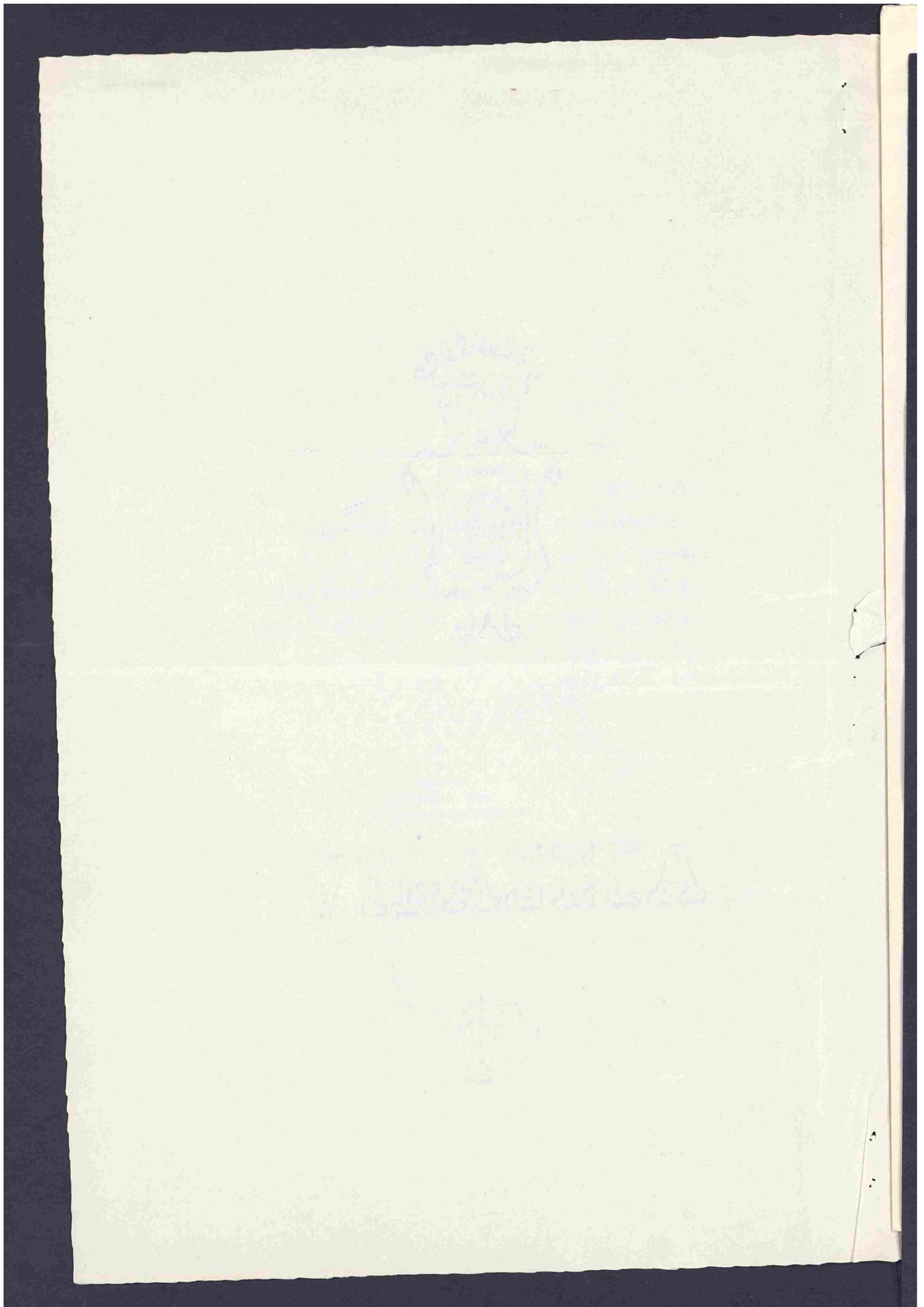
Termina en 18 de Marzo de 19 66

Consta de \_\_\_\_\_ folios.











GOBIERNO CIVIL DE BADAJOZ

SECRETARIA GENERAL

Negociado.....4.4.....

Núm.....1.266

pv.

Vista la Ordenanza redactada por ese Ayuntamiento para regular el servicio de Asistencia Benéfico-Sanitaria en ese Término Municipal, y vistos igualmente los informes oportunos;

HE RESUELTO, en uso de las facultades que me confiere la vigente Ley de Régimen-Local y el Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, prestar mi conformidad a dicha Ordenanza, uno de cuyos ejemplares que da archivado en este Centro.

Lo que participo a V.S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Badajoz, 18 de marzo de 1966.

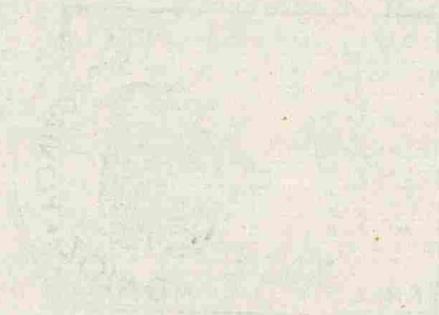
EL GOBERNADOR CIVIL



Sr. Alcalde de FREGENAL DE LA SIERRA

100

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



DECRETO.- Alcaldía Presidencia de Fregenal de la Sierra, a siete de Diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.-

Debiendo darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 59 y siguientes del Reglamento de Personal de Servicios Sanitarios Locales de 27 de Noviembre de 1953, que manda formar una Ordenanza para regular el servicio benéfico-sanitario de asistencia médico-farmacéutica, acuerdo que por la Comisión correspondiente se redacte el articulado como proyecto y se someta al conocimiento y aprobación del Ayuntamiento.

Lo mandó y firma el Señor Alcalde Don Manuel González Bermudo, de que certifico.-



El Secretario,

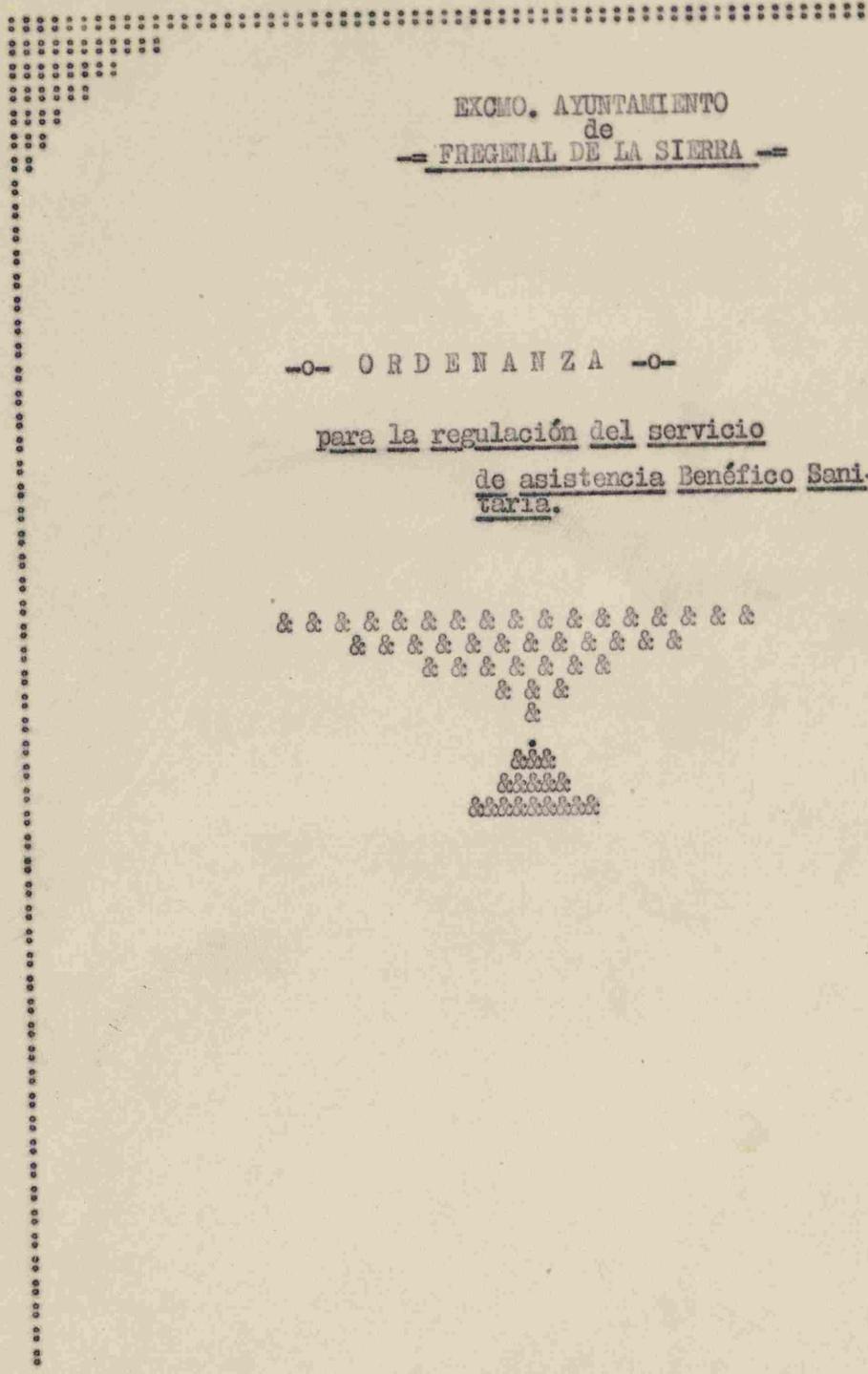
La Comisión que suscribe se honra en presentar al Ayuntamiento el trabajo que se le encomendara por el Decreto de la Alcaldía; no há sido tarea tan difícil porque yá las normas legales que sirven de pauta cumplen de por sí la finalidad principal. Por consiguiente, el empeño primordial de la Comisión ha sido el de adaptar los preceptos generales a las circunstancias de la vida local, buscando en la caustica la equidad en la aplicación de los beneficios de asistencia médico-farmacéutica, en los términos que constan en el Proyecto que se une a continuación.-

Fregenal de la Sierra, a veintitrés de Diciembre de mil-novecientos sesenta y cinco.-

*[Handwritten signatures]*  
Manuel González Bermudo  
Quasio Lara  
J. Rivera-Carpes



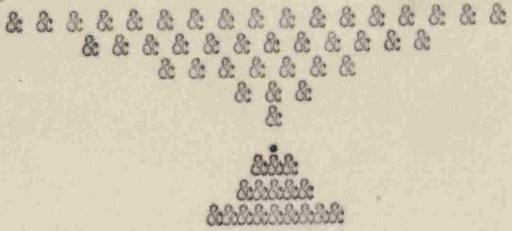
219657



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
de  
PREGIONAL DE LA SIERRA

-O- ORDENANZA -O-

para la regulación del servicio  
de asistencia Benéfico Sani-  
taria.



THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY

1911  
1912  
1913  
1914  
1915  
1916  
1917  
1918  
1919  
1920  
1921  
1922  
1923  
1924  
1925  
1926  
1927  
1928  
1929  
1930  
1931  
1932  
1933  
1934  
1935  
1936  
1937  
1938  
1939  
1940  
1941  
1942  
1943  
1944  
1945  
1946  
1947  
1948  
1949  
1950  
1951  
1952  
1953  
1954  
1955  
1956  
1957  
1958  
1959  
1960  
1961  
1962  
1963  
1964  
1965  
1966  
1967  
1968  
1969  
1970  
1971  
1972  
1973  
1974  
1975  
1976  
1977  
1978  
1979  
1980  
1981  
1982  
1983  
1984  
1985  
1986  
1987  
1988  
1989  
1990  
1991  
1992  
1993  
1994  
1995  
1996  
1997  
1998  
1999  
2000  
2001  
2002  
2003  
2004  
2005  
2006  
2007  
2008  
2009  
2010  
2011  
2012  
2013  
2014  
2015  
2016  
2017  
2018  
2019  
2020  
2021  
2022  
2023  
2024  
2025

1911  
1912  
1913  
1914  
1915  
1916  
1917  
1918  
1919  
1920  
1921  
1922  
1923  
1924  
1925  
1926  
1927  
1928  
1929  
1930  
1931  
1932  
1933  
1934  
1935  
1936  
1937  
1938  
1939  
1940  
1941  
1942  
1943  
1944  
1945  
1946  
1947  
1948  
1949  
1950  
1951  
1952  
1953  
1954  
1955  
1956  
1957  
1958  
1959  
1960  
1961  
1962  
1963  
1964  
1965  
1966  
1967  
1968  
1969  
1970  
1971  
1972  
1973  
1974  
1975  
1976  
1977  
1978  
1979  
1980  
1981  
1982  
1983  
1984  
1985  
1986  
1987  
1988  
1989  
1990  
1991  
1992  
1993  
1994  
1995  
1996  
1997  
1998  
1999  
2000  
2001  
2002  
2003  
2004  
2005  
2006  
2007  
2008  
2009  
2010  
2011  
2012  
2013  
2014  
2015  
2016  
2017  
2018  
2019  
2020  
2021  
2022  
2023  
2024  
2025

ORDENANZA PARA LA REGULACION DEL SERVICIO  
DE ASISTENCIA BENEFICO SANITARIA  
DE  
FREGENAL DE LA SIERRA

**Artículo 1º.**—En virtud de cuanto se previene en el artículo 59 y concordantes del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, aprobado por Decreto de 27 de Noviembre de 1953 es objeto de regulación por medio de la presente Ordenanza el servicio de asistencia benéfico-sanitaria en este término municipal.

**Artículo 2º.**—Conforme se previene en el artículo 102 de la Ley ~~articulada~~ de Régimen local de 16 de Diciembre de 1950 y artículo 57, párrafo 1º del citado Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, las familias pobres residentes en este término municipal, tienen derecho a que se les facilite por el Ayuntamiento asistencia médico-farmacéutica.

**Artículo 3º.**—La determinación de estas familias se efectuará mediante su inclusión en las listas denominadas Padrón de Beneficencia Municipal, que estará constituido por todos los cabezas de familia en quienes concurren las circunstancias a que se refieren los artículos siguientes.

**Artículo 4º.**—Se entiende por familia a los efectos de asistencia médico farmacéutica gratuita el conjunto de personas integrado por el matrimonio o conyuge viudo y los hijos, tanto mayores como menores de edad, mientras permanezcan en el domicilio paterno y permanezcan solteros.

Los huérfanos de padre y madre que convivan con el tutor forman parte también de la familia de éste a los efectos de esta Ordenanza.

Serán considerados como familia independiente los solteros emancipados que tengan domicilio propio.

**Artículo 5º.**— Tendrán la consideración de familia pobre y, por tanto podrán solicitar su inclusión en el Padrón de Beneficencia municipal, las siguientes:

a) Las que constando de un número de cuatro individuos, no perciban entre todos ellos, por razón de su trabajo, pensiones o rentas, una cantidad equivalente a jornal y medio de un bracero de la localidad.

b) Las que vivan exclusivamente de los jornales o salarios eventuales de aquellos de sus individuos que puedan dedicarse al trabajo, siempre que los jornales trabajados en el año anterior por cada uno de ellos no excedan de la mitad de los días laborables.

c) Las que, por otras circunstancias extraordinarias y especiales, como la desproporción entre los ingresos de la familia en relación con el número total de los miembros que la componen, estime la Junta Municipal de Beneficencia que han de ser incluidas en el Padrón, pudiendo en caso de notoria pobreza, acordarse su inclusión de oficio, aunque no se haya solicitado.

**Artículo 6º.**—En ningún caso podrán ser incluidos en el Padrón de Beneficencia municipal:

a) Los empleados u obreros fijos, legalmente incluidos en el régimen de Seguro Obligatorio de enfermedad.

b) Los que disfruten de jubilación, cesantía o pensión que exceda de seiscientas pesetas mensuales.

c) Los que tengan bienes de cualquier clase, comprendiendo fincas en arrendamiento, aparcería o contratos análogos, cuando los rendimientos líquidos puedan estimarse iguales o superiores al jornal de un bracero en la localidad.

*[Faint, illegible handwriting on aged paper, possibly bleed-through from the reverse side. The text is mostly mirrored and difficult to decipher.]*

Artículo 7º.—Conforme determina el párrafo 4 del artículo 59 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, la de terminación de la cuantía del jornal medio del bracero, a efectos de declaración de pobreza, se propondrá anualmente por el Ayuntamiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Artículo 8º.—Anualmente se procederá a la rectificación del Padrón. Excepcionalmente, en el primer año de vigencia de esta Ordenanza, y sucesivamente cada dos años, se procederá a la formación de un nuevo Padrón de Beneficencia municipal.

La Alcaldía cuidará de vigilar la práctica de estos servicios.

En 1º de Octubre de cada año, por la Alcaldía se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el oportuno aviso para que los cabezas de familia que se consideren con derecho a ser incluido en el Padrón de Beneficencia municipal, lo soliciten de la Corporación durante la primera quincena del mes de Octubre.

Artículo 9º.—Durante la segunda quincena del mes de Octubre, el Alcalde remitirá las instancias, juntamente con los documentos justificativos de las circunstancias alegadas, al Consejo Municipal de Sanidad.

Artículo 10º.—El Consejo Municipal de Sanidad dentro de la primera quincena del mes de Noviembre, informará acerca de las condiciones de pobreza o indefensión económica en que se encuentren las familias que tengan solicitada su inclusión en el Padrón de Beneficencia y sobre los demás extremos que considere de interés desde el punto de vista sanitario.

Artículo 11º.—La formación del Padrón corresponde a la Junta Municipal de Beneficencia, a la cual el Consejo Municipal de Sanidad remitirá todos los antecedentes, juntamente con su informe antes del día 20 de noviembre.

Artículo 12º.—La Junta Municipal de Beneficencia, teniendo en cuenta los documentos remitidos por el Ayuntamiento y el Consejo Municipal de Sanidad así como sus propios medios de conocimiento, hará la calificación de pobreza y formará las listas de los cabezas de familias que han de integrar el Padrón.

Artículo 13º.—Se confeccionarán tantos Padrones como distritos existan en el término municipal. El número máximo de familias pobres que podrán figurar en cada lista será de trescientas.

Artículo 14º.—Confeccionadas las listas por la Junta Municipal de Beneficencia, se remitirán al Ayuntamiento, el cual acordará a la exposición al público durante el plazo de ocho días hábiles, a fin de que los cabezas de familia puedan presentar las reclamaciones que extimen oportunas.

Las reclamaciones serán informadas por la Junta Municipal de Beneficencia y resueltas por el Ayuntamiento.

Artículo 15º.—El Ayuntamiento después de resolver las reclamaciones acordará la aprobación definitiva del Padrón de Beneficencia, exponiéndolo al público y remitiendo una copia certificada, a los facultativos encargados de prestar la asistencia.

Contra el acuerdo municipal aprobatorio del Padrón, así como contra los adoptados en resolución de las reclamaciones se podrá interponer recurso contencioso-administrativo previo el de reposición.

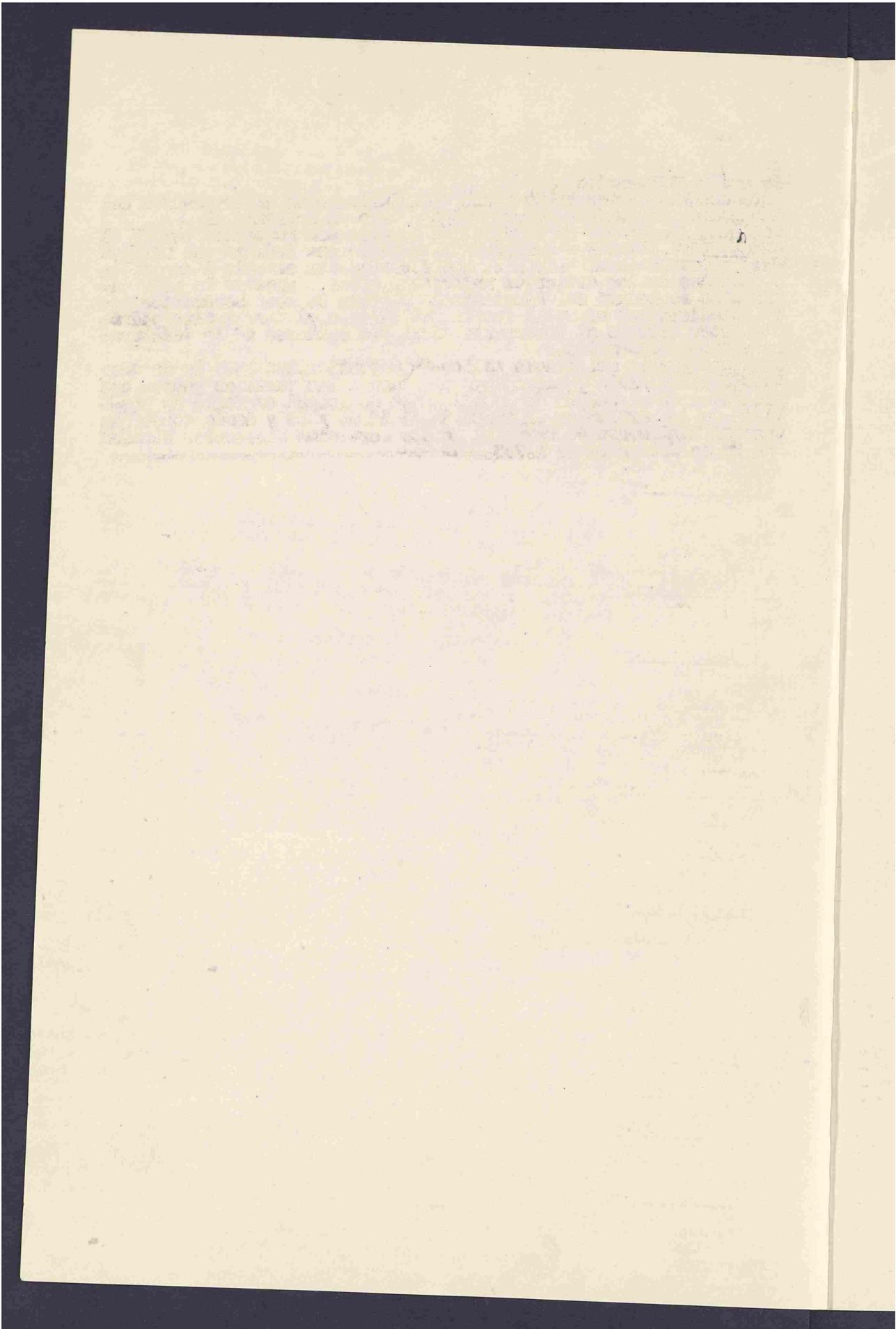
Podrán interponer estos recursos no sólo los que tuvieren formuladas peticiones de ingresos en las listas de Beneficencia, o los que hayan sido excluidos de ellas, sino también cualquier vecino de la localidad aunque no le afecte directamente el servicio, siempre que pueda señalar alguna infracción legal o de los preceptos de esta Ordenanza con motivo de las inclusiones o exclusiones acordadas.

Artículo 16º.—El Padrón de Beneficencia Municipal deberá quedar definitivamente aprobado antes del día 31 de Diciembre de cada año.

Cuando el Ayuntamiento no haga la rectificación anual del Padrón se entenderá automáticamente prorrogado el que regía durante el anterior.

Artículo 17º.—El Ayuntamiento durante el año de vigencia del Padrón podrá iniciar expedientes de altas o bajas en el mismo de oficio o a instancia de partes.

Estas alteraciones serán acordadas siguiendo los trámites generales prevenidos en la presente Ordenanza para la formación del Padrón o

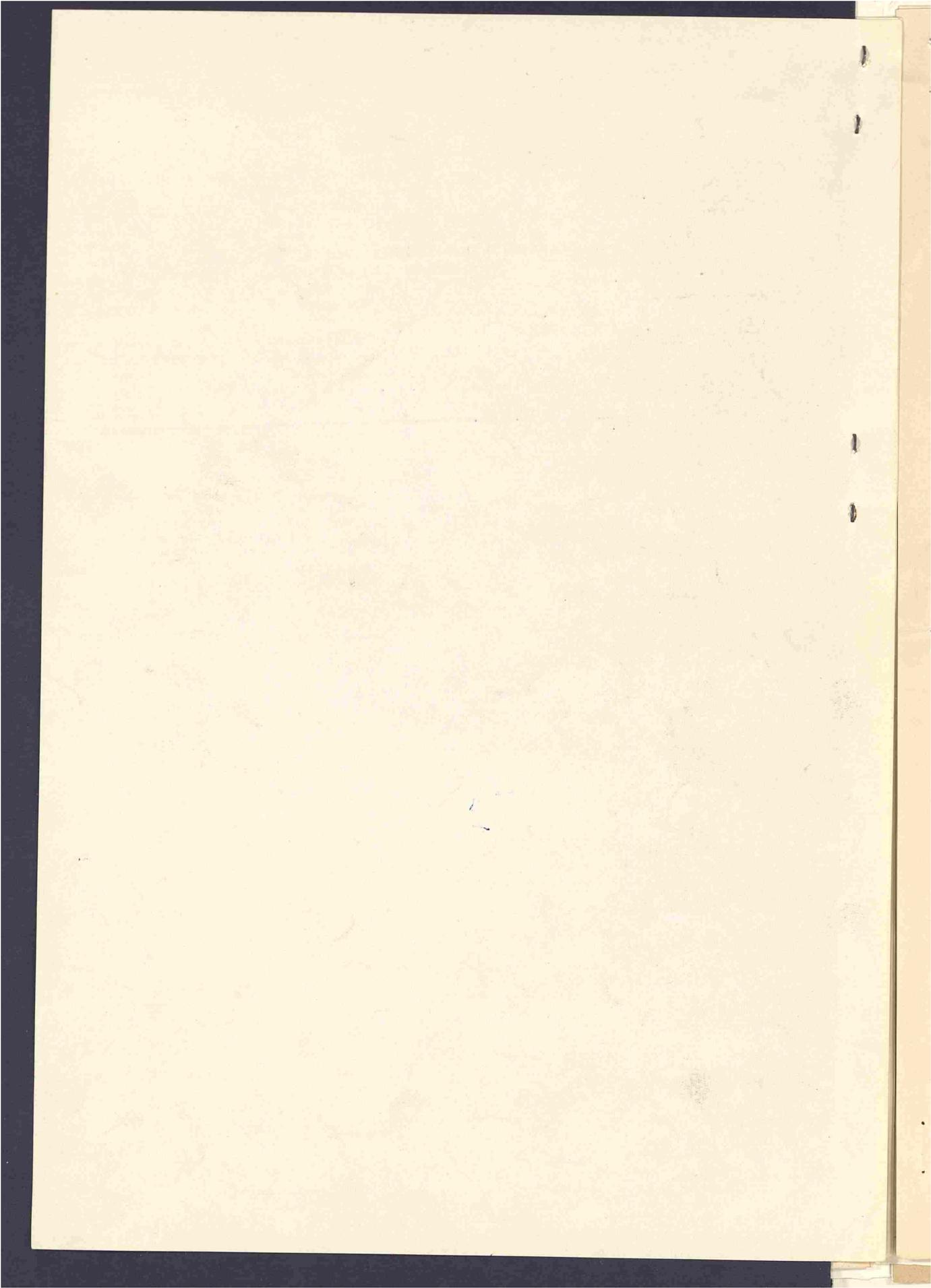


de sus rectificaciones.

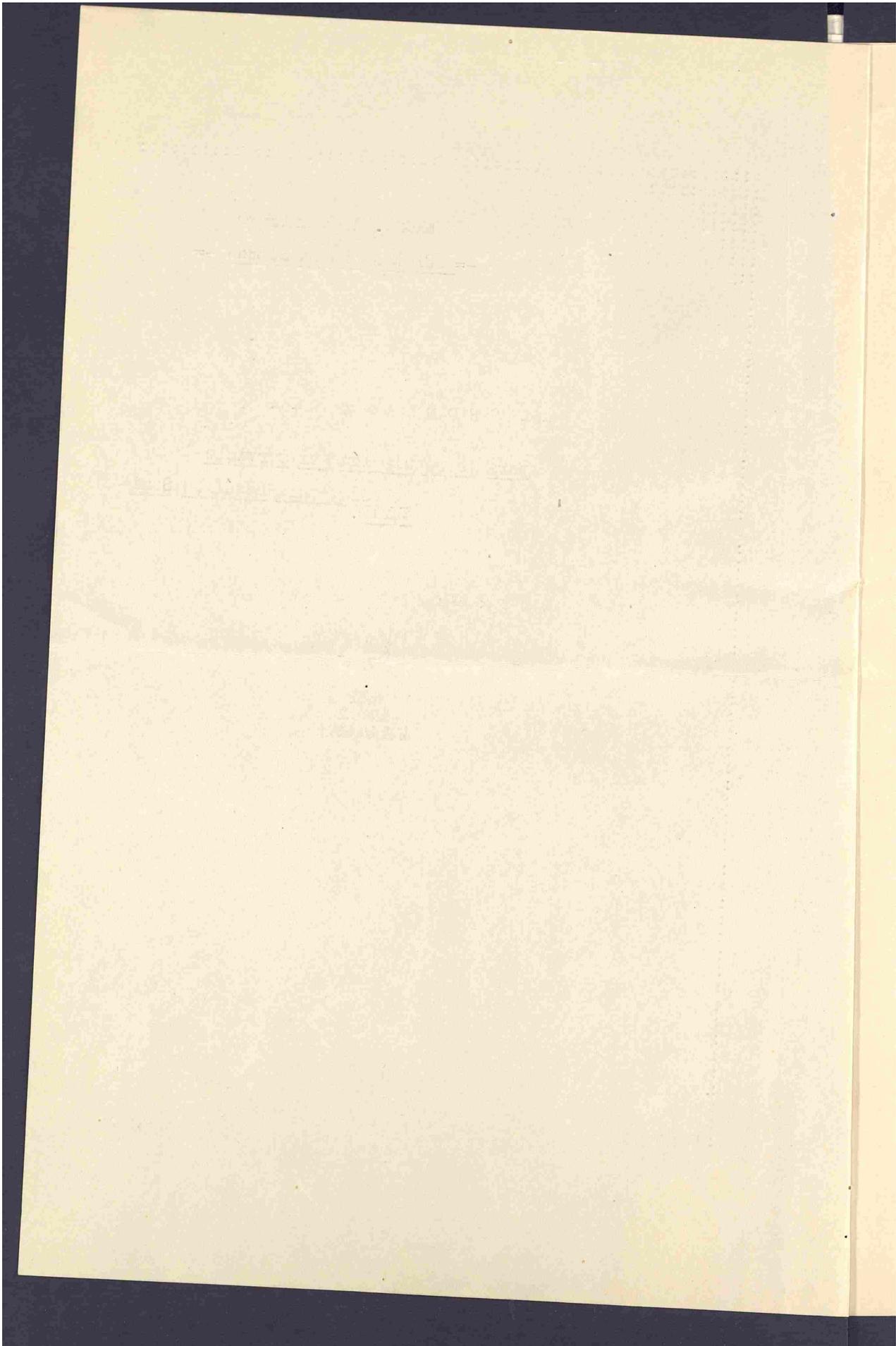
Los acuerdos sobre inclusiones o exclusiones, en el transcurso del año podran ser objeto de recurso conforme el artículo 15

Artículo 18.--Cuando un facultativo titular sea requerido por la Alcaldia para asistir a cualquier miembro de una familia que no haya sido incluida en el Padrón de Beneficencia con arreglo a las prescripciones de los artículos anteriores deberán prestar la asistencia, pero reclamará del Ayuntamiento el pago de los honorarios correspondientes. Y si no le fueran satisfechos, el facultativo podrá presentar escrito al Gobernador Civil por conducto de la Jefatura Provincial de Sanidad.--

Artículo 19.--La asistencia medico-farmacéutica, así como la de odontólogo, practicante y matrona, se prestará a las familias pobres, comprendidas en el Padrón de Beneficencia Municipal, conforme se previene en los artículos, 32, 37, 39, 43, 49, 52, 54 y 56 y demás concordantes del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales de 27 de Noviembre de 1.953.







ORDENANZA PARA LA REGULACION DEL SERVICIO DE  
ASISTENCIA BENEFICO SANITARIA  
de  
FREGENAL DE LA SIERRA.  
=====

Artº 1º.- En virtud de cuanto se previene en el artº 59 y concordantes del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, aprobado por Decreto de 27 de Noviembre de 1953, es objeto de regulación por medio de la presente Ordenanza el servicio de asistencia benéfico sanitaria en este término municipal.-

Artº 2º.- Conforme se previene en el artículo 102 de la Ley articulada de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950 y artículo 57, párrafo 1º del citado Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, las familias pobres residentes en este término municipal, tienen derecho a que se les facilite por el Ayuntamiento asistencia médico-farmacéutica.-

Artº 3º.- La determinación de estas familias se efectuará mediante su inclusión en las listas denominada "Padrón de Beneficencia Municipal", que estará constituido por todos los cabezas de familia en quienes concurren las circunstancias a que se refieren los artículos siguientes.-

Artº 4º.- Se entiende por familia a los efectos de asistencia médico-farmacéutica gratuita el conjunto de personas integrado por el matrimonio ó conyuge viudo y los hijos, tanto mayores como menores de edad, mientras permanezcan en el domicilio paterno y permanezcan solteros.-

- - - - - Los huérfanos de padre y madre que convivan con el tutor forman parte también de la familia de éste a los efectos de esta Ordenanza.-

- - - - - Serán considerados como familia independiente los solteros emancipados que tengan domicilio propio.-

Artº 5º.- Tendrán la consideración de familia pobre y por tanto podrán solicitar su inclusión en el Padrón de Beneficencia municipal, las siguientes:

a) Las que constando de un mínimo de cuatro individuos, no perciban entre todos ellos, por razón de su trabajo, pensiones o rentas, una cantidad equivalente a jornal y medio de un bracero en la localidad.-

b) Las que vivan exclusivamente de los jornales o salarios eventuales de aquellos de sus individuos que puedan dedicarse al trabajo, siempre que los jornales trabajados en el año anterior por cada uno de ellos no excedan de la mitad de los días laborables.-

c) Las que, por otras circunstancias extraordinarias y especiales, como la desproporción entre los ingresos de la familia en relación con el número total de los miembros que la componen, estime la Junta Municipal de Beneficencia que han de ser incluidos en el Padrón, pudiendo, en caso de notoria pobreza, acordarse su inclusión de oficio, aunque no se haya solicitado.-

Artº 6º.- En ningún caso podrán ser incluidos en el Padrón de Beneficencia Municipal:

a) Los empleados ú obreros fijos, legalmente incluidos en el régimen del Seguro Obligatorio de Enfermedad.-

b) Los que disfruten de jubilación, cesantía o pensión que exceda de seiscientas pesetas mensuales.-

c) Los que tengan bienes de cualquier clase, comprendiendo fincas en arrendamiento, aparcería, o contratos análogos, cuando los rendimientos líquidos puedan estimarse iguales o superiores al jornal de un bracero en la localidad.-

A  
R  
t  
d  
m  
A  
d  
n  
d  
  
e  
g  
i  
l  
A  
j  
p  
A  
q  
d  
l  
c  
p  
A  
c  
r  
d  
A  
l  
d  
f  
q  
A  
t  
p  
A  
B  
s  
l  
m  
c  
A  
a  
d  
e  
l  
r  
p  
s  
a  
t  
A  
t  
  
s  
A  
p  
l  
I

Artículo 7º.—Conforme determina el párrafo 4 del artículo 59 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, la de terminación de la cuantía del jornal medio del bracero, a efectos de declaración de pobreza, se propondrá anualmente por el Ayuntamiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Artículo 8º.—Anualmente se procederá a la rectificación del Padron. Excepcionalmente, en el primer año de vigencia de esta Ordenanza, y sucesivamente cada dos años, se procederá a la formación de un nuevo Padrón de Beneficencia municipal.

La Alcaldía cuidará de vigilar la practica de estos servicios.

En 1º de Octubre de cada año, por la Alcaldía se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el oportuno aviso para que los cabezas de familia que se consideren con derecho a ser incluido en el Padrón de Beneficencia municipal, lo soliciten de la Corporación durante la primera quincena del mes de Octubre.

Artículo 9º.—Durante la segunda quincena del mes de Octubre, el Alcalde remitirá las instancias, juntamente con los documentos justificativos de las circunstancias alegadas, al Consejo Municipal de Sanidad.

Artículo 10º.—El Consejo Municipal de Sanidad dentro de la primera quincena del mes de Noviembre, informará acerca de las condiciones de pobreza o indefensión económica en que se encuentren las familias que tengan solicitada su inclusión en el Padrón de Beneficencia y sobre los demás extremos que considere de interés desde el punto de vista sanitario.

Artículo 11º.—La formación del Padrón corresponde a la Junta Municipal de Beneficencia, a la cual el Consejo Municipal de Sanidad remitirá todos los antecedentes, juntamente con su informe antes del día 20 de noviembre.

Artículo 12º.—La Junta Municipal de Beneficencia, teniendo en cuenta los documentos remitidos por el Ayuntamiento y el Consejo Municipal de Sanidad así como sus propios medios de conocimiento, hará la calificación de pobreza y formará las listas de los cabezas de familias que han de integrar el Padrón.

Artículo 13º.—Se confeccionarán tantos Padrones como distritos existan en el término municipal. El número máximo de familias pobres que podrán figurar en cada lista será de trescientas.

Artículo 14º.—Confeccionadas las listas por la Junta Municipal de Beneficencia, se remitiran al Ayuntamiento, el cual acordará ala exposición al público durante el plazo de ocho días hábiles, a fin de que los cabezas de familia puedan presentar las reclamaciones que extimen oportunas.

Las reclamaciones serán informadas por la Junta Municipal de Beneficencia y resueltas por el Ayuntamiento.

Artículo 15º.—El Ayuntamiento despues de resolver las reclamaciones acordará la aprobación definitiva del Padrón de Beneficencia, exponiéndolo al público y remitiendo copia certificada, a los facultativos encargados de prestar la asistencia.

Contra el acuerdo municipal aprobatorio del Padrón, así como contra los adoptados en resolución de las reclamaciones se podrá interponer recurso contencioso-administrativo previo el de reposición.

Podrán interponer estos recursos no sólo los que tuvieren formuladas peticiones de ingresos en las listas de Beneficencia, o los que hayan sido excluidos de ellas, sino también cualquier vecino de la localidad aunque no le afecte directamente el servicio, siempre que pueda señalar alguna infracción legal o de los preceptos de esta Ordenanza con motivo de las inclusiones o exclusiones acordadas.

Artículo 16º.—El Padrón de Beneficencia Municipal deberá quedar definitivamente aprobado antes del día 31 de Diciembre de cada año.

Cuando el Ayuntamiento no haga la rectificación anual del Padrón se entenderá automáticamente prorrogado el que regia durante el anterior

Artículo 17º.—El Ayuntamiento durante el año de vigencia del Padrón podrá iniciar expedientes de altas o bajas en el mismo de oficio o a instancia de partes.

Estas alteraciones serán acordadas siguiendo los tramites generales prevenidos en la presente Ordenanza para la formación del Padrón o



de sus rectificaciones.

Los acuerdos sobre inclusiones o exclusiones en el transcurso del año podran ser objeto de recurso conforme el artículo 15

Artículo 18.-Cuando un facultativo titular sea requerido por la Alcaldia para asistir a cualquier miembro de una familia que no haya sido incluida en el Padrón de Beneficencia con arreglo a las prescripciones de los artículos anteriores deberán prestar la asistencia, pero reclamará del Ayuntamiento el pago de los honorarios correspondientes. Y si no le fueran satisfechos, el facultativo podrá presentar escrito al Gobernador Civil por conducto de la Jefatura Provincial de Sanidad.-

Artículo 19.-La asistencia medico-farmacéutica, así como la de odontólogo, practicante y matrona, se prestará a las familias pobres, comprendidas en el Padrón de Beneficencia Municipal, conforme se previene en los artículos, 32, 37, 39, 43, 49, 52, 54 y 56 y demás concordantes del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales de 27 de Noviembre de 1.953.

Fregenal de la Sierra, á 23 de Diciembre de 1.965.-

*J. P. Ruiz-Cejudo*

*Nicasio Pano*

*J. J. Herrera*

Queda autorizada esta Ordenanza Beneficencia-Sanitaria, quedando un ejemplar archivado en este Centro, siendo necesario para su modificación solicitar nueva aprobación.

Badajoz 18 de Mayo de 1.966

El Gobernador Civil



*J. J. Herrera*



PROVIDENCIA.- Alcaldía Presidencia de Fregenal de la Sierra, a -  
veintisiete de Diciembre de mil novecientos sesenta y -  
cinco.-

A los fines procedentes dése cuenta del Proyecto de Ordenanza para la asistencia benéfico-sanitaria, que precede al Excmo. Ayuntamiento Pleno en la primera sesión - que se celebre, poniéndose, después, por el Secretario - que refrenda certificación del acuerdo que se adopte.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, Don Manuel González Bermudo, de que certifico.-



El Secretario,

DILIGENCIA.- Para hacer constar que este expediente queda incluido en el orden del día de la sesión que celebrará el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día veintinueve de los corrientes. Certifico.-

Fregenal de la Sierra, a veintisiete de Diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.-

El Secretario,

DON JOSE MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA, LICENCIADO EN DERECHO, SECRETARIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESTA CIUDAD,

CERTIFICO: Que en el Libro de Actas de las sesiones que celebra el Excmo. Ayuntamiento Pleno, aparece la correspondiente a la ordinaria que tuvo lugar el día veintinueve de Diciembre del pasado año de mil novecientos sesenta y cinco y en ella, entre otros, el acuerdo del tenor literal siguiente: - - - - -  
"ORDENANZA ASISTENCIA GRATUITA BENEFICO-SANITARIA. = Por -  
"último, previo detenido estudio é informe verbal de los -  
"Señores Secretario é Interventor de Fondos, y de conformi -  
"dad á lo prevenido en el artículo 59 y concordantes del -  
"Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Loca -  
"les, de 27 de Noviembre de 1953, fué aprobada la Orde -

"nanza para la regulación del servicio de asistencia benéfi-  
"co-sanitaria en este término, que consta de 19 artículos, en  
"los que se determina quienes han de considerarse familias -  
"pobres, cuales no podrán ser incluidas en el Padrón, que és  
"te há de formarse, conforme a la Ordenanza por la Junta Mu-  
"nicipal de Beneficencia, se establece que se confeccionarán  
"tantas listas como Distritos, plazos para reclamar é inter-  
"posición de recursos y, finalmente, que la asistencia médi-  
"co-farmacéutica, ha de prestarse a las familias pobres con-  
"forme se previene en los artículos 32 al 39, 43, 49, 52, 54  
"y 56 y concordantes del citado Reglamento de Personal Sani-  
"tario".-----

Concuerda con su original a que me remito. Y para que  
conste extendiendo y firmo la presente, que visa el Señor Alcalde, en  
Fregenal de la Sierra, a diez y nueve de Enero de mil novecientos-  
sesenta y seis.



Vo. B.  
El Alcalde,



PROVIDENCIA.- Alcaldía Presidencia de Fregenal de la Sierra, á -  
diez y nueve de Enero de mil novecientos sesenta y seis.

- - En cumplimiento de lo acordado en la sesión de vein-  
tinueve de Diciembre último, según se expresa en la certifi-  
cación que antecede, y de lo dispuesto en el artº 109 de la  
Ley de Régimen Local, expóngase al público esta Ordenanza -  
Benéfico-sanitaria, por término de quince días y certifique  
se del Resultado.-



Lo mandó y firma el Señor Alcalde, Don Manuel González-  
Bermudo, de que certifico.-



El Secretario,

DILIGENCIA.- Para hacer constar que en el día de hoy se remite -  
edicto al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, con-  
forme a lo mandado en la anterior providencia, del cual que  
da unido a este expediente un ejemplar, habiéndose fijado -  
otro en la tabla de anuncios de este Ayuntamiento, certifico

Fregenal de la Sierra, a veintinueve de Enero de mil no-  
vecientos sesenta y seis.-



El Secretario,

DON MANUEL GONZALEZ BERMUDO, ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESTA CIUDAD,

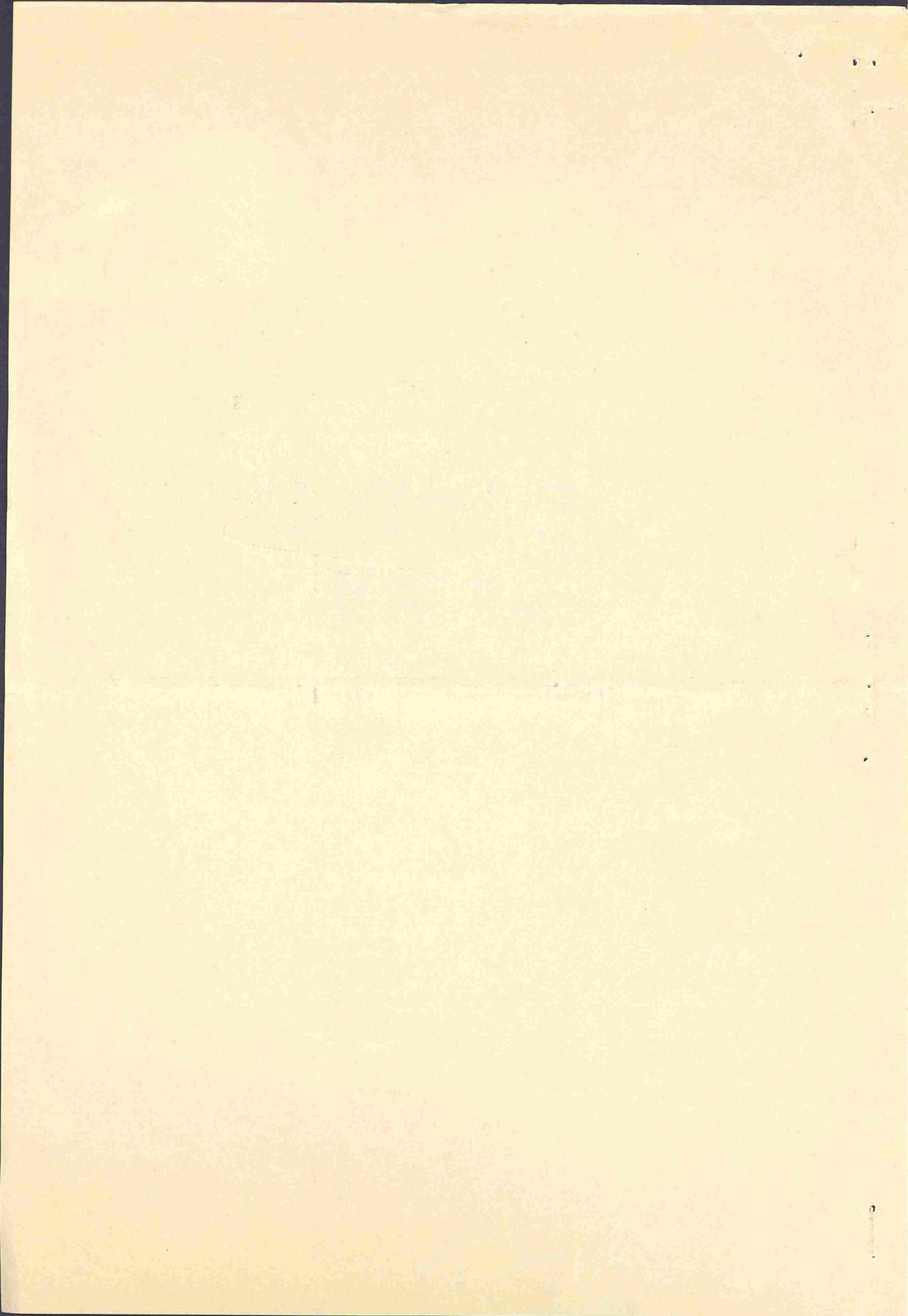
HAGO SABER: Que el Excmo. Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión plenaria celebrada el día veintinueve del pasado mes de Diciembre aprobó, por unanimidad, la Ordenanza que há de regir en el año actual para regular la prestación gratuita de asistencia benéfico-sanitaria.

Referida Ordenanza queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días, durante los cuales podrán formularse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes contra la misma, conforme preceptúa el artº 109 de la vigente Ley de Régimen Local.

Lo que por medio del presente edicto se hace público para general conocimiento de cuantas personas se consideren afectadas por la Ordenanza de referencia.-  
Fregenal, á 19 de Enero de 1.966.-

El Alcalde,







### AVISO IMPORTANTE

#### TARIFA DE PUBLICACIONES en este "Boletín Oficial" durante el año 1966

Por cada línea o fracción de línea que ocupe todo anuncio o documento que se inserte en este periódico oficial, CUATRO PESETAS.

#### SUSCRIPCIONES

POR UN AÑO..... 160 ptas.  
POR UN SEMESTRE. 90 »  
POR UN TRIMESTRE 50 »

Por cada ejemplar suelto del mes corriente, 2'50; pesetas de meses anteriores, 5'00. Por cada ejemplar de número extraordinario se percibirá 2'00 pesetas por página, con percepción mínima de 10'00 pesetas.

Se advierte a todos los señores SUSCRIPTORES que hasta el día 31 de Enero se les seguirá enviando el BOLETÍN OFICIAL correspondiente y que, EN DICHA FECHA, SE SUSPENDERÁN AUTOMÁTICAMENTE TODOS LOS ENVÍOS DE LOS QUE NO TUVIERAN HECHA LA NUEVA SUSCRIPCIÓN.

El pago de las suscripciones de la provincia puede realizarse enviando su importe por giro postal a la Diputación provincial, Intervención, Negociado "Boletín Oficial".

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACION

Delegación del Guadiana

#### ANUNCIO

Encontrándose terminadas las obras de «Casa Rectoral en el pueblo de Barbaño, en la zona regable de Montijo, segunda parte (Badajoz)», y transcurrido el plazo de garantía para las mismas, se publica el presente anuncio para que se realicen las reclamaciones a que pudiera haber lugar ante las autoridades judiciales correspondientes por daños y perjuicios, deudas de jornales, materiales, indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo que sean de cuenta de la empresa adjudicataria Toribio Conejo López.

Se realiza el presente anuncio con fines de la tramitación necesaria para la devolución de la fianza correspondiente, constituida por la empresa en la Caja General de Depósitos a tenor de lo dispuesto en el Decreto 1.099, de 24 de Mayo de 1962, artículo 3.º

Badajoz, 17 de Enero de 1966.—El Ingeniero Jefe, Jacinto Blanco Terrón. 372

Derechos de inserción, 140'00 ptas.

*Concurso público para la adjudicación de un cinematógrafo con bar y vivienda aneja, construido en el nuevo poblado de Puebla de Alcollarín, zona regable de Orellana (Badajoz)*

Se anuncia concurso público para la adjudicación de un cinematógrafo con bar y vivienda aneja, construido en el nuevo poblado de Puebla de Alcollarín, zona regable de Orellana (Badajoz).

El pliego de condiciones que registrá en el concurso, en el que figura el modelo de proposición, así como los planos de emplazamientos, podrán examinarse en la Subdirección de Explotación del Instituto Nacional de Colonización (Avenida del

Generalísimo, 2, Madrid), o en la Delegación del Instituto en Badajoz (General Varela, 12), durante los días hábiles y horas de oficina.

Las proposiciones, acompañadas del resguardo acreditativo de haber constituido una fianza de 50.000 pesetas, podrán presentarse en las oficinas indicadas antes de las trece horas del día 15 de Febrero próximo, teniendo lugar la apertura de pliegos en las oficinas centrales del Instituto (Avenida del Generalísimo, 2, Madrid), a las once horas del día 22 de Febrero de 1966.

El Ingeniero Subdirector de Explotación, M. García de Oteiza. 398

Derechos de inserción, 160'00 ptas.

#### Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Badajoz

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Badajoz por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos y excluidos al concurso-oposición restringido, con carácter nacional, para proveer dos plazas de Capataz de Brigada vacantes en esta provincia, al propio tiempo que se hace público el Tribunal calificador y se fija lugar, fecha y hora para el comienzo de los ejercicios.

Terminado el plazo de presentación de solicitudes para tomar parte en el concurso-oposición restringido para cubrir dos plazas de Capataz de Brigada vacantes en la plantilla de esta provincia, según convocatoria publicada en el Boletín Oficial del Estado número 247, de fecha 15 de Octubre de 1965, y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 228, de fecha 7 del mismo mes y año, se hace pública a continuación la lista de aspirantes admitidos y excluidos a dicho examen:

#### Admitidos

Don José Silva Fernández.  
Don Joaquín Silva Fernández.  
Don Manuel Martín Martín.  
Don Félix Nicolás Fernández Mora.

Don Vicente Rodríguez García.  
Don Alvaro Sánchez Patilla.  
Don José Marchena Antequera.  
Don Francisco Corzo Rodríguez.  
Don Ventura Heras López.  
Don José Morcillo Paredes.

*Excluidos*

Ninguno.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento General del Personal de Camineros del Estado de 13 de Julio de 1961, el Tribunal que ha de juzgar los exámenes estará constituido por el Ingeniero Jefe de esta Jefatura don Juan Francisco Coloma Santana, como Presidente; el Ingeniero de Caminos don Roberto Díaz Franco, y el Ayudante de Obras Públicas don Ildefonso Medina Alba, como Vocales, y el Administrativo del Cuerpo general don Julio Viera Torrado, como Secretario.

Los exámenes tendrán lugar en esta Jefatura de Obras Públicas, sita en la calle Muñoz Torrero, número 13, 2.º, el día 28 de Febrero próximo, a las diez horas de su mañana.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Badajoz, 20 de Enero de 1966.—El Ingeniero Jefe, Juan Francisco Coloma Santana. 390 bis

### Confederación Hidrográfica del Guadiana

IMPLANTACIÓN DE COMPUERTAS Y MÓDULOS AUTOMÁTICOS EN LA RED DE ACEQUIAS DEL SECTOR VI DE LA ZONA REGABLE DE ORELLANA (BADAJOZ)

#### Devolución de fianza definitiva

Terminada la obra de «implantación de compuertas y módulos automáticos en la red de acequias del Sector IV de la zona regable de Orellana (Badajoz), se va a proceder a la devolución de la fianza de 45.000 pesetas, constituida en la Caja General de Depósitos para garantía de Gtnés Navarro e Hijos, Construcciones, S. A., adjudicatario de dicha obra.

Cualquier persona, entidad o Corporación que ostente algún crédito por jornales, materiales, indemnizaciones de accidentes de trabajo u otros conceptos referentes a dicha obra, puede presentar la reclamación oportuna en el Juzgado correspondiente, justificándolo ante esta Confederación en el plazo de treinta (30) días hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Badajoz.

El Ingeniero Director, Domingo Díaz-Ambroa. 384

Derechos de inserción, 144'00 ptas.

### Ministerio de Trabajo

#### Delegación Provincial de Badajoz

##### EDICTO.

Don Eduardo Urgorri Casado, Delegado de Trabajo de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de liquidación número 496/65, instruido en esta Delegación de Trabajo a la empresa don Mariano Domínguez Bayo, de Badajoz, con motivo del acta de liquidación número 346/65, levantada por la Inspección de Trabajo, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que debo modificar y modifico el acta de liquidación de Seguros sociales y Mutualismo laboral, levantado por la Inspección de Trabajo a la empresa don Mariano Domínguez Bayo, en la forma expresada en el anterior considerando, quedando la liquidación por un importe total de 622'44 pesetas.

Comuníquese íntegramente esta resolución a la empresa recurrente, haciéndole saber el derecho que le asiste para entablar recursos de alzada ante la Dirección General de Previsión, y en el término de quince días hábiles, contados desde el día siguiente al de la notificación y previo depósito del importe total a que ascienda la resolución recurrida en el Instituto Nacional de Previsión.»

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a la empresa don Mariano Domínguez Bayo, que tenía su domicilio en la calle Tercio, número 37, expido el presente en Badajoz a 21 de Enero de 1966.—Eduardo Urgorri Casado.

371

#### Juntas municipales del Censo Electoral

##### QUINTANA DE LA SERENA

Don Carlos Luis Barquero y Barquero, Presidente de la Junta municipal del Censo Electoral de esta villa.

Hago saber: Que en sesión del día de hoy ha quedado constituida la Junta municipal del Censo Electoral, para el bienio de 1966-1967, en la forma siguiente:

Presidente, don Carlos Luis Barquero y Barquero, Juez de paz.

Vocales propietarios: Don Juan Bravo Ortiz, Concejal del Ayuntamiento con mayor número de votos; don Andrés Godoy Calderón de la Barca, ex Juez municipal de mayor antigüedad; don Ramón Barquero de la Cruz y don Juan Murillo Barquero, representantes de la Hermandad Sindical.

Vocales suplentes: Don Venancio Martín Romero, Concejal del Ayuntamiento; don Antonio Lemus Carretero, ex Juez de paz; don Antonio García García y don Carlos de la Cruz Barquero, representantes de la Hermandad Sindical.

Secretario, el del Juzgado de paz o quien le sustituya.

Y para su remisión al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, expido la presente, que firmo, en Quintana de la Serena a 2 de Enero de 1966.—Carlos Luis Barquero.—El Secretario, ilegible. 318

#### VALVERDE DE LEGANES

Don Miguel Trenado Arias, Oficial habilitado de la Justicia municipal, en la actualidad desempeñando las funciones de Secretario del Juzgado de paz de esta villa.

Doy fe y testimonio: Que el acta de constitución de la Junta municipal del Censo Electoral de Valverde de Leganés, coplada literalmente, es como sigue:

«Acta de constitución de la Junta municipal electoral de Valverde de Leganés.—En la villa de Valverde de Leganés a 2 de Enero de 1966. Reunidos los señores de esta villa, asistidos de mí, el Secretario, en el local del Juzgado de paz y siendo la hora convocada, comparecen, previamente citados, los señores don Juan Lunar Parra, Juez de paz; don Vidal Márquez Bascones, Concejal con mayor número de votos; don Gerardo Lebrijo Marín, Oficial del Ejército; don Antonio Rodríguez Guzmán, de la Hermandad Sindical de Labradores; don Antonio Guzmán Acevedo, del mismo organismo y como Vocales propietarios, y don Mario Gutiérrez Delicado, Concejal del Ayuntamiento; don Andrés Serrano García, Oficial del Ejército; don Antonio de la Encarnación Rivera y don Juan Antonio Venegas Venegas, de la Hermandad Sindical de Labradores, como Vocales suplentes, y don Miguel Trenado Arias, Secretario del Juzgado de paz.

El señor Presidente declaró que aquéllos quedaban posesionados de sus cargos con el carácter anteriormente citado.

Por último, usando la Junta de la facultad que le concede el párrafo 4.º del artículo 11 de la ley Electoral, acordó por unanimidad designar el local de este Juzgado para celebrar sus reuniones, dando por terminado este acto y ordenando se remita certificación de la presente al ilustrísimo señor Presidente de la Junta provincial del Censo Electoral.

Firman con el señor Presidente todos los asistentes al acto, de lo

que yo, el Secretario, doy fe.—Firmados: Juan Lunar.—Vidal Márquez. Gerardo Lebríjo.—Antonio Rodríguez.—Antonio Guzmán.—Mario Gutiérrez.—Andrés Serrano.—Antonio E. Rivera.—Juan A. Venegas. Miguel Trenado.—Todos rubricados.  
Al margen: Presidente, don Juan Lunar Parra.

Vocales propietarios: Don Vidal Márquez Bascones, don Gerardo Rodríguez Marín, don Antonio Rodríguez Guzmán y don Antonio Guzmán Acevedo.

Vocales suplentes: Don Mario Rodríguez Delicado, don Andrés Serrano García, don Antonio Encarnación Rivera y don Juan Antonio Venegas Venegas.

Secretario, don Miguel Trenado Arias.—Todos rubricados.»

Y para que conste y remitir al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia de Badajoz, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente certificación, visada por el señor Presidente don Juan Lunar Parra, en Valverde de Leganés a 10 de Enero de 1966.—El Secretario, Miguel Trenado.—V.º B.º: El Presidente, Juan Lunar. 319

FUENLABRADA DE LOS MONTES  
EDICTO

En sesión celebrada por esta Junta municipal del Censo Electoral, ha quedado constituida la misma en la forma siguiente:

Presidente, don Florencio Caballero Alvarez, Juez de paz propietario.

Vicepresidente, don Francisco Caballero Alvarez, Concejal de mayor edad.

Vocales: Don Eleuterio Pachón Muñoz, ex Juez de paz de menor antigüedad, y don Simón Babiano Cabrera, representante de la Hermandad Sindical.

Vocales suplentes: Don Juan Cabrera Velasco, Concejal, y don Pedro Fabián Utrero, Jefe de la Sección Social de la Hermandad Sindical.

Secretario, don Antonio Acevedo Flores.

Y para publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se expide el presente en Fuenlabrada de los Montes a 15 de Enero de 1966.—El Presidente, Antonio Alvarez.—Secretario, Antonio Acevedo. 320

**ANUNCIOS**  
DEVENGARAN  
4'00 PESETAS POR LINEA

**AYUNTAMIENTOS**

VILLAFRANCA DE LOS BARROS  
EDICTO

Habiendo quedado desierta la subasta convocada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 4, de 7 de los corrientes, se anuncia por segunda vez.

Objeto.—Pavimentación parcial de la Avenida del Ejército, de esta ciudad.

Tipo.—Trescientas mil trescientas quince pesetas (300 315).

Duración del contrato.—Las obras deben quedar terminadas en el plazo de treinta días siguientes a la firma del contrato.

Pagos.—Se realizarán en cuatro plazos, que finalizarán en los días 31 de los meses de Junio y Diciembre de 1966, y de los meses del año 1967.

Exposición de documentos.—En la Secretaría municipal, durante las horas de nueve a catorce de todos los días hábiles que medien hasta el del remate.

Garantía provisional.—Seis mil seis pesetas con treinta céntimos (6.006'30).

Garantía definitiva.—Doce mil doce pesetas con sesenta céntimos (12.012'60).

Presentación de plicas.—En la Secretaría municipal, de nueve a catorce horas, durante el plazo de diez días siguientes a la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Apertura de plicas.—A las doce horas del día siguiente hábil al del cierre del plazo de presentación de proposiciones.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., con domicilio en calle de....., número....., enterado del anuncio para la ejecución de las obras de adoquinado parcial de la Avenida del Ejército, de Villafranca de los Barros, habiendo hecho el depósito correspondiente y aceptando las responsabilidades y obligaciones que imponen las condiciones señaladas al efecto, se compromete a ejecutar las mismas por la cantidad de..... (en letra) pesetas. Son.... (en número) pesetas.

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que hayan de percibir los obreros de cada oficio y categoría que utilice en estas obras no serán inferiores a las fijadas en las correspondientes reglamentaciones del trabajo.

El firmante declara bajo su responsabilidad no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º

del vigente reglamento de Contratación de las Corporaciones locales.

Villafranca de los Barros a..... de ..... de 1966.

(Firma del proponente.)

Villafranca de los Barros a 20 de Enero de 1966.—El Alcalde, ilegible. 366

Derechos de inserción, 320'00 ptas.

FREGENAL DE LA SIERRA

Don Manuel González Bermudo, Alcalde Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que el excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión plenaria celebrada el día 29 del pasado mes de Diciembre, aprobó, por unanimidad, la ordenanza que ha de regir en el año actual para regular la prestación gratuita de asistencia benéfico-sanitaria.

Referida ordenanza queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días, durante los cuales podrán formularse cuantas reclamaciones estimen pertinentes contra la misma, conforme preceptúa el artículo 109 de la vigente ley de Régimen Local.

Lo que por medio del presente edicto se hace público para general conocimiento de cuantas personas se consideren afectadas por la ordenanza de referencia.

Fregenal de la Sierra a 19 de Enero de 1966.—El Alcalde, Manuel González. 367

Derechos de inserción, 128'00 ptas.

MEDELLIN  
EDICTO

Don Fidel Liviano García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que ignorándose el paradero del mozo Juan Minaya Sánchez, nacido en esta localidad el día 20 de Octubre de 1945, hijo de Juan y María, y hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual y no habiendo podido ser notificado personalmente, se advierte al mismo, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependa, cuyos nombres y actuales domicilios o residencia también se desconocen, que por el presente edicto se le cita para que comparezca en este Ayuntamiento por sí o por medio de legítimo representante en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados, que respectivamente tendrán lugar los días 30 de Enero y 13 y 20 de Febrero, en los que tendrán lugar los actos expresados, a las nueve de la mañana

na, para que pueda aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando para el caso de que no comparezca apercibido con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Medellín, 20 de Enero de 1966.—El Alcalde, Fidel Liviano. 388

**DON BENITO**

**EDICTO**

El Ayuntamiento pleno de esta ciudad, en sesión de 17 de Noviembre de 1965, acordó contratar por subasta pública las obras de instalación de alumbrado público en varias calles de la población y aprobó el proyecto y pliegos de condiciones que han de regir en la misma.

Lo que se hace público, conforme al artículo 24 del reglamento de Contratación de las Corporaciones locales, quedando expuesto al público el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días y horas de oficina, para su examen y presentación de reclamaciones.

Don Benito, 21 de Enero de 1966. El Alcalde, F. Sánchez-Porro. 381

Derechos de inserción, 96'00 ptas.

**JUZGADOS**

**PAMPLONA**

**CÉDULA DE CITACIÓN**

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción número uno de esta capital en resolución dictada en el sumario que se instruye con el número 21/66, sobre muerte de Antonio Santos Granero, hijo de Fernando y de Antonia, nacido en Medina de las Torres (Badajoz) el 30 de Septiembre de 1924, peón, soltero, vecino de Pamplona, Tejería, 36-38, 4.º, izquierda, por la presente se cita a los familiares de dicho interfecto, cuyo domicilio se desconoce, para que en término de cinco días comparezcan ante este Juzgado, a fin de prestar declaración y demás diligencias necesarias, así como también para hacerles ofrecimiento de causa conforme al artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, ofrecimiento que le queda hecho para el caso de incomparecencia.

Pamplona a 23 de Enero de 1966. El Secretario, ilegible. 395

**Z A F R A**

**EDICTO**

Don Luis Paricio Dobón, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita procedimiento del artículo 41 de la ley Hipotecaria a instancia de don Primitivo Leal Leal y

don Manuel de la Concha Tinoco, representados por el Procurador don Carlos Fernández Martínez, contra don Regino Becerra Leal, últimamente vecino de Feria y en la actualidad en ignorado paradero, habiendo acordado por resolución de esta fecha emplazarle, como se verifica con la presente, para que en el plazo de seis días se persone en dichos autos en la audiencia de este Juzgado, sito en Plaza del Siete de Agosto, 8, prestando caución de ocho mil pesetas para responder de los gastos y costas que origine el procedimiento.

Y para que sirva de emplazamiento en forma al expresado demandado don Regino Becerra Leal, mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Zaira a veinte de Enero de mil novecientos sesenta y seis. Luis Paricio.—El Secretario, José M. Gragera. 397

Derechos de inserción, 140'00 ptas.

**BADAJOZ**

**REQUISITORIA**

Por la presente requiero, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca y detención del penado Bartolomé Díaz Martínez, de veintiocho años, soltero, hijo de Bartolomé y de Concepción, natural y vecino que fué de Badajoz, cuyo actual paradero se ignora, para que cumpla en concepto de apremio personal quince días de arresto que le resultan impuestos en juicio de faltas número 307, de 1965, por malos tratos, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Badajoz, se pone el presente en Badajoz a 21 de Enero de 1966.—El Juez municipal, Julio Cienfuegos.—El Secretario, P. H., Inocencio Sánchez. 396

**MERIDA**

Don Benito Martínez Sanjuán, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

En atención al ignorado paradero de la religiosa Marie Louise Jeanne Chanmet, perjudicada en la causa seguida en este Juzgado con el número 176, de 1965, por delito de hurto contra José Iglesias Bote, se le hace saber a dicha perjudicada que la ilustrísima Audiencia Provincial de Badajoz ha dictado sentencia con fecha 25 de Octubre de 1965, en la cual se condena a referido penado a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, con la accesoria de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, al pago de

las costas procesales e indemnización a referida perjudicada en la suma de mil trescientas pesetas, y a quien se le entregarán definitivamente los objetos recuperados.

Dado en Mérida a 14 de Enero de 1965.—Benito Martínez.—El Secretario, Gabino Uribarri. 288

**FUENTE DE CANTOS**

**REQUISITORIA**

Pitera Cortés, Francisco, de treinta y nueve años, hijo de Antonio y María, natural y vecino de Mérida, con domicilio en el Barrio denominado Concejo, de estado casado con Francisca Saavedra, gitano, tratante, sin instrucción, de estatura más bien alta, pelo negro, ojos oscuros, nariz regular, color del rostro moreno, viste como los de su clase, tiene ocho hijos, y cuyo actual paradero se ignora, y

Cortés Cortés, Manuel, de treinta y tres años, hijo de Manuel y Joaquina, natural y vecino de Mérida, con domicilio en el Barrio Bizcocho, de estado soltero, gitano, tratante, sin instrucción, de estatura baja, pelo negro, ojos oscuros, nariz regular, color del rostro moreno, viste como los de su clase, y cuyo actual paradero también se ignora. Comparecerán ante este Juzgado en el término de diez días, a contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para constituirse en prisión, que le ha sido decretada por auto de esta fecha dictado en el sumario que se sigue en este Juzgado bajo el número 66, de 1965, sobre tentativa de robo.

Al propio tiempo intereso de todas las autoridades y agentes de la Policía judicial de la nación procedan a la busca, captura y conducción de dichos procesados a la Prisión provincial de Badajoz, a disposición de este Juzgado.

A tales procesados se previene que de no comparecer en el plazo fijado serán declarados rebeldes e incurrirán en las demás responsabilidades legales.

Fuente de Cantos a 13 de Enero de 1965.—El Juez de Instrucción, Antonio Salinas. 289

**Advertencias oficiales**

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás que devenguen derechos de publicación, se insertarán previo abono de su importe.

DILIGENCIA.- Acredito por la presente que há transcurrido el plazo de quince días, fijado para reclamaciones, sin que se haya formulado ninguna, quedando unido a este expediente el Boletín Oficial de la provincia de 27 de Enero último. Certifico Fregenal de la Sierra, á diez y siete de Febrero de mil novecientos sesenta y seis.-

El Secretario,



PROVIDENCIA.- Alcaldía Presidencia de Fregenal de la Sierra, a veintuno de Febrero de mil novecientos sesenta y seis.-

Habiendo transcurrido el plazo de exposición al público de la Ordenanza a que este expediente se refiere, sin que se hayan formulado reclamaciones contra la misma, remítase al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia a los efectos y en cumplimiento de cuánto dispone el artº 109 de la Ley de Régimen Local por si tiene a bien prestarle su aprobación.

Lo mandó y firma el Sr. Alcalde, Don Manuel González Bermudo, de que certifico.-

El Secretario,



DILIGENCIA.- Para hacer constar que en el día de la fecha se remite este expediente al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, cumpliendo lo mandado en la anterior providencia. Certifico.

Fregenal de la Sierra, a veinticuatro de Febrero de mil novecientos sesenta y seis.-



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Vertical text or markings along the right edge of the page, possibly from the binding or adjacent page.

